

RESUMEN DE LAS NOVEDADES FUNDAMENTALES INTRODUCIDAS EN LA PRIMERA REVISIÓN (MARZO 2012) DEL MANUAL DE REFORMAS DE VEHÍCULOS

PREÁMBULO

- Se permite la firma digital tal como se contempla también en el Manual de Inspecciones periódicas.
- Se unifican los criterios de tarado de los vehículos con respecto al Manual de Inspecciones periódicas.

SECCIÓN I (VEHÍCULOS CATEGORÍAS M, N, O)

- Para las reformas 2.6, 2.9, 3.3, 3.4, 3.6, 6.4 y 6.5 se admite que el nivel de emisiones sea a fecha de matriculación.
- Para las reformas relacionadas con la conducción de PMR se incluye la siguiente frase:
"En el caso de vehículos que vayan a ser conducidos exclusivamente por personas de movilidad reducida (PMR) y, que por el tipo de minusvalía del conductor, necesiten la retirada o modificación de algún elemento de seguridad, la reforma podrá ser legalizada sin el cumplimiento íntegro de los ensayos que le sean de aplicación, siempre que no afecte a la seguridad de terceros y el mismo declare su conocimiento y conformidad a dicha condición o condiciones de excepción."
- En la reforma de 6.3 se amplía el margen de actuación:
"No se considerará reforma cuando se sustituya el volante original del vehículo por otro con el mismo diámetro o que no varíe en un $\pm 10\%$ siempre que el vehículo no disponga de airbag."
- Se elimina la obligatoriedad del proyecto técnico en la reforma 8.10 (Sustitución de asiento por otro distinto), 8.11 (Cambio de algún cinturón de seguridad por otro de diferente tipo, número o situación de los puntos de anclaje), 8.12 (Instalación de cinturones de seguridad), la 8.52 para los equipos de frío/calor, 8.60 para los cambios de caja ordinaria.
- Se crea la ficha 8.23 que permite la modificación de un autobús para utilizarse como: servicio médico, RTV, vivienda, taller o laboratorio, biblioteca, tienda o exposición y oficinas.
- En la ficha 8.52 se permite que el fabricante de una defensa emita el informe sobre reformas:
"En el caso de defensa delantera, si está homologada según Directiva 2005/66/CE o Reglamento (CE) 78/2009 y en el certificado de homologación CE de la unidad técnica independiente aparece la lista de tipos de vehículos en los que se puede instalar así como las restricciones de uso y condiciones para la instalación de dicha defensa, el informe de conformidad podrá ser emitido por un servicio técnico de reformas o por el fabricante del vehículo o el titular de la homologación del dispositivo".
Además dejan de ser reforma los embellecedores de escape.
- En la ficha 9.2 no se considerará reforma la sustitución de grupos ópticos laterales y trasero de incandescencia por otros de sistema LED debidamente homologados y situados en el emplazamiento original.
- Se adecua la ficha 11.5 de los vehículos de pruebas deportivas.

- Se aumentan Actos Reglamentarios en las siguientes reformas:

8.52: Compatibilidad electromagnética.

Para que todas las reformas relacionadas con carrozado tengan las mismas prescripciones y no se presten a distintas interpretaciones se implementan Actos Reglamentarios:

8.60: Emplazamiento placa de matrícula.

8.61: Emplazamiento placa de matrícula y sistema antiproyección.

8.62: Sistema antiproyección y protección lateral.

No obstante, en las tres últimas reformas se admite para el sistema antiproyección:

"Para los vehículos matriculados a partir del 11/03/2010 cuando la reforma incluya la sustitución del dispositivo de protección trasera, se aplicará el Acto Reglamentario correspondiente al dispositivo de protección trasera a último nivel."

SECCIÓN II (VEHÍCULOS CATEGORÍAS L, Quads y UTV)

- En la ficha 2.9 se exime del informe de conformidad cuando se restituya la potencia a los valores originales:

"(*) En el caso de restitución de potencia a los valores originales del vehículo (misma variante/versión), no será necesario el informe de conformidad."

SECCIÓN III (VEHÍCULOS AGRÍCOLAS) Y SECCIÓN IV (VEHÍCULOS DE OBRAS Y/O SERVICIOS)

- En la ficha 8.53:

INFORMACIÓN ADICIONAL

En el caso de ser necesaria la instalación de una estructura de protección frente a la caída de objetos (FOPS) se deberá realizar la reforma correspondiente.

No se considera reforma la instalación de los soportes y piezas intermedias entre la máquina auxiliar y el vehículo fijados de manera permanente.

Cuando la instalación de la máquina auxiliar para el trabajo conlleve riesgo de caída o penetración de objetos se tramitará mediante el código de reforma 8.55.

- Se cambian los títulos de las reformas 8.54 Instalación o sustitución de una estructura de protección contra el vuelco (ROPS) y 8.55 Instalación o sustitución de una estructura de protección frente a la caída o penetración de objetos (FOPS/OPS).

PARA TODAS LAS SECCIONES:

- Se amplían o eliminan algunos apartados de Inspecciones.
- En la ficha 11.0 no se considera reforma los errores en tarjeta:

"No se considerará reforma cuando se trate de un error en la tarjeta ITV del vehículo, el fabricante emitirá un documento detallando el error y el dato correcto, anotándose mediante diligencia."